(Consulta a concesionarios de televisión radiodifundida que tienen relación con los de televisión restringida satelital, en materia de retransmisión de señales)

**XXXXXX**

**REPRESENTANTE LEGAL DE XXXXX S.A. DE C.V.**

**P R E S E N T E**

La presente consulta tiene como objetivo recopilar y analizar la opinión de los concesionarios de televisión restringida satelital, con motivo del proceso de reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral que se lleva a cabo actualmente, resaltando que las respuestas que al efecto emitan los consultados no limitan, restringen o condicionan el ejercicio de la facultad reglamentaria que tiene el Instituto Nacional Electoral.

A partir del proceso electoral federal 2014-2015, el Instituto Nacional Electoral ha ido definiendo criterios relacionados con la retransmisión de señales en los servicios de televisión restringida satelital, que quedaron asentados en el pasado proceso electoral federal y que han contribuido a la tutela del principio de equidad en la contienda, a evitar una sobrexposición de partidos y candidatos innecesaria en todo el territorio nacional cuestión ligada a evitar una confusión en el electorado.

En 2017, se elaboró y presentó ante el Consejo General del Instituto, un estudio sobre la retransmisión de señales radiodifundidas por parte de los concesionarios de televisión restringida satelital, en el que se analizaron las posibilidades de transmitir una pauta específica y diferenciada a la que usualmente retransmite, durante las precampañas y campañas en los procesos electorales federales y locales.

No obstante, en virtud de los avances tecnológicos que año con año se desarrollan y con el fin de formalizar en el Reglamento el procedimiento para que se cumpla esa obligación, es preciso consultar la opinión de los actores involucrados (es decir, tanto los concesionarios de televisión restringida satelital como los concesionarios de televisión radiodifundida y las instituciones públicas federales cuyas señales deben ser retransmitidas por aquéllos).

En el supuesto que su representada cuente con señales que deban ser retransmitidas a través de los servicios de televisión restringida satelital, de acuerdo a los Lineamientos generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones. emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, responda el cuestionario cuya liga, usuario y contraseña podrá encontrar en el sobre cerrado que se adjunta al presente.

Se le informa que la liga para responder al cuestionario estará disponible del XXX al XXX de febrero de 2019.

En caso de requerir soporte técnico, favor de comunicarse a los teléfonos 55991600, extensiones 420183, XXXXX y XXXXXX.

Reciba un cordial saludo,

**A T E N T A M E N T E**

**MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ**

**DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS**

**Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**C.c.p. Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.** Consejera electoral. Presidenta del Comité de Radio y Televisión. Para su conocimiento.

**Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez.** Consejera electoral. Integrante del Comité de Radio y Televisión. Mismo fin.

**Dr. Benito Nacif Hernández.** Consejero electoral. Integrante del Comité de Radio y Televisión. Mismo fin.

**Lic**. **Edmundo Jacobo Molina.** Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Mismo fin.

PREGUNTAS:

1. Tomando en consideración lo aprobado[[1]](#footnote-1) por el Consejo General, el Comité de Radio y Televisión y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, indique qué sugeriría incluir en el Reglamento en cita respecto de la obligación de los concesionarios de televisión restringida satelital de retransmitir señales durante los procesos electorales, así como de la colaboración que deben brindarles los concesionarios de televisión radiodifundida.
2. Indique, en su caso, sugerencias adicionales que considere que deba tomarse en cuenta por este Instituto para la regulación de este tema.

1. **Acuerdo 2014**: INE/ACRT/20/2014 **Acuerdos y Resoluciones 2015**: INE/ACRT/02/2015; INE/CG119/2015; INE/CG211/2015; SUP-RAP-3/2015 y SUP-RAP-6-2015 acumulados (resolución e incidente de inejecución de sentencia); SUP-RAP-111/2015 y acumulados; SUP-RAP-174/2015 y acumulados; **Acuerdos y Resoluciones 2016** INE/ACRT/16/2016; SUP-RAP-161/2016 y acumulados; **Acuerdos y Resoluciones 2017:** INE/ACRT/03/2017; INE/ACRT/35/2017; INE/ACRT/38/2017; INE/ACRT/53/2017; INE/ACRT/42/2018; SUP-RAP-778/2017 [↑](#footnote-ref-1)